



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL**

BOP núm. 182, de 2 de octubre de 2013

### **Artículo 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio público por la prestación del servicio de guardería infantil" que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. Objeto**

Constituye el objeto del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la prestación del servicio por la asistencia a menores que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentran matriculados y que reciban asistencia de la guardería y soliciten la matriculación del menor.

### **Artículo 4. Obligación de pago.**

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación del servicio de guardería en el Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento.

### **Artículo 5. Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, en función de la renta per cápita mensual de la familia:

Renta per cápita mensual DESDE	Renta per cápita mensual HASTA	TARIFA en Euros
0	188,04	0
188,05	322,35	36
322,36	590,98	80
590,99	-	100

2. El cálculo de la renta per cápita mensual de la familia se obtendrá por la agregación de las rentas anuales de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, y el total resultante dividido entre doce. Se considerará renta anual la parte general de la base imponible correspondiente, que se justificará mediante fotocopia completa de la última declaración de la renta, presentada, debidamente sellada, y de todas las complementarias, si las hubiese, de todos los miembros de la unidad familiar. En caso de no haberla presentado, mediante certificado de bases imponibles expedido por la AEAT, salvo que expresamente autoricen su consulta a través de medios informático o telemáticos, estando ésta condicionada a la disponibilidad de los medios técnicos adecuados y a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 7. Normas de gestión**

La gestión del presente precio público se hará mediante la emisión de recibos y su puesta al cobro.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas del Reglamento General de Recaudación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza y, en particular, la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Campo de Criptana**

- Ordenanza fiscal número 40, reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil (BOP 144, de 27 de diciembre de 2005)

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2013. Entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.